

# INFORMES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

*Pasos para su elaboración*

[¿Qué es un informe de evaluación de impacto de género?](#)

1

**Este esquema puede serte de utilidad**

**¿La norma o plan afecta a personas, distribución de recursos, roles de género o representación?**

**SÍ**

**NO**

**Es pertinente al género**

**No es pertinente al género**

**Procede valorar el impacto mediante el análisis del contexto social**

**No procede valorar el impacto de género**

**Impacto positivo**

**Impacto negativo**

**Revisión del lenguaje**

**Se concluye el informe y se motiva la pertinencia al género y el impacto de género de la norma**

**Se concluye el informe y se motiva la no pertinencia al género**

**INFORME DE OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**Remisión de la memoria de análisis de impacto de género al IAM por parte del centro directivo, incluyendo informe de impacto de género, informe de observaciones de la UIG y borrador de la norma o plan**

**Se solicita a la UIG informe preceptivo de observaciones de impacto de género**

[Legislación vigente](#)

[Rincón autodidacta](#)

[La Evaluación de Políticas Públicas con Enfoque de Género](#)

[Guía para la elaboración de informes de evaluación de impacto de género](#)

2

**El informe debe contener como mínimo una serie de puntos**

3

**Algunos conceptos es mejor tenerlos claros**

# CONTENIDOS CLAVE

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Enumeración de la **legislación vigente** en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) **Identificación y análisis del contexto social** de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- c) **Análisis del impacto potencial** que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- d) Incorporación de **mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos** que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

En el caso en que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

## BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN

- **Manual para la elaboración de informes de impacto de género**
- **La Evaluación de Políticas Públicas con Enfoque de Género**
- **Legislación vigente:** En la web del Instituto Andaluz de la Mujer puedes encontrar legislación de utilidad
- **Rincón autodidacta**

# CONCEPTOS CLAVE

**¿Qué es un informe de impacto de género?** Documento preceptivo que recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que una norma o plan puedan tener sobre hombres y mujeres, así como la incidencia de sus resultados con la igualdad de oportunidades. Su emisión corresponde al centro directivo competente para la elaboración de la disposición (Artículos 2, 3 y 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero).

**Pertinencia de género.** Una norma es pertinente al género siempre que afecte a personas, a la distribución de los recursos o a la representación. Por este motivo, la gran mayoría de normas de nuestra Consejería serán pertinentes al género.

**Evaluación del Impacto de Género.** Valorar el impacto de género significa prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género. Implica un proceso de análisis delimitado por los siguientes pasos:

**a)** Reflejar la situación y posición de partida de mujeres y hombres. Este análisis previo requiere el siguiente procedimiento:

► Aportación de datos desagregados por sexo e indicadores de género respecto al objeto y contenido de la norma.

► Los datos aportados deberán permitir identificar los desequilibrios y desigualdades existentes (Art. 10 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía).

**b)** Reflejar el grado en que la norma da respuesta a las desigualdades.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en los informes de evaluación de impacto de género deben mencionarse las medidas que incorpora el proyecto normativo para fomentar la igualdad de género.

**c)** Valoración del impacto de género previsible:

► Impacto positivo. Cuando la norma o plan integra el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir o eliminar las desigualdades existentes. En otras palabras, cuando contribuye al logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

► Impacto negativo. Cuando la norma o plan no hace referencia al principio de igualdad en su contenido y no desarrolla medidas encaminadas a reducir las desigualdades de partida entre mujeres y hombres. Es decir, cuando reproduce o incluso incrementa las desigualdades de género en su ámbito de aplicación.